26851 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de diciembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	170,358	170,718
1 dólar canadiense	128,995	129,438
1 franco francés	18,145	18,193
1 libra esterlina	206,048	207,166
1 libra irlandesa	172,998	174,047
1 franco suizo	67,122	67,397
100 francos belgas	275,883	276,914
1 marco alemán	55,534	55,742
100 liras italianas	8,990	9,014
1 florín holandés	49,230	49,406
1 corona sueca	19,440	19,503
1 corona danesa	15,458	15,505
1 corona noruega	19,183	19,225
1 marco finlandés	26,683	26,781
100 chelines austriacos	790,524	794,406
100 escudos portugueses	103,028	103,371
100 yens japoneses	69,054	69,341

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26852 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Segura, referente a la expropiación forzosa con motivo del proyecto de la presa de la Rambla del Moro. Términos municipales de Cieza y Abarán (Murcia).*

Estando incluidas las obras de referencia en el Plan General de Defensa contra Avenidas de la Cuenca del Segura, se consideran de urgencia las mismas a los efectos de la ocupación de terrenos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Esta Dirección facultativa, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, lo que se llevará a efecto a las diez horas del día 14 de diciembre próximo, en el Ayuntamiento de Cieza, y el día 17, en el Ayuntamiento de Abarán, sin perjuicio de trasladarse a los terrenos objeto de ocupación.

Los datos relativos a las fincas afectadas son:

Término de Cieza

Finca única, propiedad del Ayuntamiento de Cieza, con superficie de 0,3105 hectáreas de monte bajo. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Rambla del Moro, y Oeste, resto de finca.

Término de Abarán

Finca única, propiedad del Ayuntamiento de Abarán, con superficie de 0,3250 hectáreas. Linderos: Norte, Sur y Este, resto de finca, y Oeste, Rambla del Moro. Clase de terreno: Monte bajo.

En consecuencia, la representación de los respectivos Ayuntamientos y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a dichos actos, deberán constituirse en los citados Ayuntamientos los días y horas señalados y podrán hacer uso de los derechos que les concede el párrafo tercero del artículo 52 de la mencionada Ley.

Deberán ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos y de la documentación acreditativa de su representación.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un período de quince días, a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Murcia, 28 de noviembre de 1984.—El Ingeniero Director, Aurelio Ramírez Gallardo.—16.452-E.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26853 *ORDEN de 19 de noviembre de 1984 por la que se regula la concesión de ayudas a Organizaciones de Productores, Asociaciones Extractivas y Empresas de Cultivos Marinos y de Acuicultura Continental destinadas a sufragar en parte los gastos derivados de la realización de obras, equipamiento y modernización de instalaciones de cultivos acuícolas.*

Ilmos. Sres.: La Ley 33/1980, de 21 de junio, sobre creación del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), señala en su artículo 1.°, apartado 2, como función esencial del FROM el fomento y la asistencia a las Entidades y Empresas de Cultivos Marinos, al objeto de favorecer su actividad, función que, en virtud del Real Decreto 1427/1982, de 10 de septiembre, se hace extensiva para fines similares a la acuicultura continental.

De acuerdo con los citados objetivos y ante la carencia de una normativa que regule la concesión de las necesarias ayudas a las Empresas de Acuicultura, resulta preciso establecer el marco de actuación que regule, tanto las ayudas a conceder, como los fines a que han de ir destinadas las mismas.

En su virtud, y oído el informe favorable del Comité Ejecutivo y Financiero del FROM, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 2.°.6 de la Ley 33/1980, y a efectos de ejecución del Presupuesto del Organismo del presente año, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Podrán solicitar ayudas del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM) las Organizaciones de Productores, Entidades Extractivas y Empresas de Cultivos Marinos y Acuicultura Continental para la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la realización de obras, equipamiento y modernización de las instalaciones destinadas a cultivos marinos y de acuicultura en general, comercialización de sus productos y adquisición de medios de producción para los mismos.

Segundo.—La cuantía de las subvenciones procedentes del FROM podrá alcanzar hasta el 50 por 100 del costo de la inversión a realizar.

En el caso de que la inversión real fuera inferior al presupuesto previsto, la cuantía de la subvención a conceder será minorada en la proporción que resulte respecto de la inversión final.

Por el contrario, en ningún caso se incrementará la ayuda cencedida aun cuando puedan concurrir razones de incremento de costos durante la realización de la inversión.

Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, siempre que el cómputo de la totalidad de las ayudas no supere el valor del presupuesto previsto para la realización del proyecto, contabilizándose a tales efectos la totalidad de los créditos percibidos de Entidades financieras de carácter público y subvenciones procedentes de Organismos oficiales de la Administración Central, Autonómica, Local e Institucional.

Tercero.—Las ayudas se solicitarán para la consecución de alguno o algunos de los siguientes objetivos:

1. Realización de obras de instalaciones, modernización y/o ampliación de las instalaciones de cultivos marinos o de acuicultura, tales como reparqueo, cerramiento de parques, preparación y drenaje de fondos.
2. Equipamiento de instalaciones que posibiliten una meior comercialización de los productos: cámaras frigoríficas, instalaciones de ahumado, maquinaria para clasificación, fileteado, eviscerado, envasado y cualquiera otra maquinaria o equipo que pueda ontribuir a mejorar el proceso de comercialización de los productos incluidos en el ámbito de la presente disposición.
3. Adquisición de medios de producción que tengan una repercusión directa en la mejor comercialización de los productos finales: reposición de huevos, alevines y semilla con destino al mantenimiento de la actividad productiva y con incidencia directa en el mantenimiento y mejora de los precios percibidos por el sector productor.

Cuarto.—Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que se publica como anexo a la presente disposición, deberán ser dirigidas al Organismo competente de la Comunidad Autónoma.

Quinto.—La solicitud deberá ser acompaña de los siguientes documentos:

5.1 Empresas.

5.1.1 Aquellos que justifiquen su personalidad y, en su caso, la autorización concedida por el Organo con capacidad para ello, según los Estatutos, a la persona que suscriba la solicitud.

Cuando se trate de una Sociedad en proyecto, se indicará su futura denominación, capital social, personas que han de constituir el Consejo de Administración y promotor que actúa